**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, DETECTAR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA LABORAL Y DISCRIMINACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Creación de la Comisión temporal de Igualdad de Género y No Discriminación.** El veintidós de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-004/2016[[1]](#footnote-1), aprobó la creación de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, de carácter temporal.

**2.** **Reforma constitucional y legal en Jalisco.** El dos de junio de dos mil diecisiete, fueron publicados, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17, mediante los cuales se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el entonces Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, incorporando el enfoque horizontal al principio de paridad previsto en la legislación electoral local.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la validez de los artículos 73, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5°, numeral 1, en la porción normativa en candidaturas a presidencias municipales, y 24, numeral 3, párrafo tercero, ambos del entonces Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, resuelta en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y acumulados 39/2017 y 60/2017. Argumentando entre otras cosas, que para lograr una verdadera igualdad política, se deben adoptar medidas que conlleven a la incorporación de las mujeres a cada uno de los cargos al interior del régimen municipal.

**3. Integración de la Comisión temporal de Igualdad de Género y No Discriminación.** Eldiezde octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017[[2]](#footnote-2), el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, y se designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, y a las consejeras electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Griselda Beatriz Rangel Juárez, como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

**4. Reforma a la Constitución en materia de paridad de géneros.** El seis de junio de dos mil diecinuevese publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

**5. Rotación de la presidencia de las comisiones.** El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-30/2019[[3]](#footnote-3), el Consejo General de este Instituto aprobó la rotación en la presidencia de las comisiones de este organismo electoral, habiéndose designado a la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, como presidenta de la Comisión temporal de Igualdad de Género y No Discriminación.

**6. Reformas a diversas leyes.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**7. Reforma constitucional y legal en materia electoral[[4]](#footnote-4).** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, los decretos siguientes:

1. 27917/LXII/20, mediante el cual se reforman los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

1. 27922/LXII/20 que reforma y adiciona los artículos 11, 17, 29, 34, 41, adicionando la Sección Décima Octava, del Capítulo IV, del Título Primero, y los artículos 41 bis y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 46 y se adiciona el articulo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; los artículos 22, 55, 56 y 56 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; el artículo 8º, fracción XVIII, adicionando las fracciones XXXIII y XXXIV, recorriendo la subsecuente; y se adicionan el Capítulo IV bis y los artículos 12 bis, 12 ter, 12 quáter, 12 quinquies, 12 sexies, 12 septies y un artículo 61, de la Ley Orgánica de la Fiscalía, todas las leyes del Estado de Jalisco, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. 27923/LXII/20 que reforma los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 7º BIS, 8º, 9º, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 89, 115, 116, 118, 120, 121, 134, 136, 211, 236, 239, 260, 264, 446, 449, 449 BIS, 452, 458, 459, 471, 472, 534, 570, 612, 655, 705, 719 adicionando el artículo 446 bis; así como un Capítulo Décimo Tercero bis al Título Primero denominado De las Medidas Cautelares y de Reparación con los artículos 459 bis y 459 ter; todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**8. Carácter permanente de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación**. El catorce de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-014/2020[[5]](#footnote-5), mediante el cual modificó el carácter de temporal a permanente de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en concordancia con la reforma del artículo 118, del Código Electoral del Estado de Jalisco, y se ratificó a la consejera electoral Griselda Beatriz Rangel Juárez y al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, como integrantes y, a la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, como presidenta de la misma.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III, IV y VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. De las comisiones internas del Instituto Electoral.** Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, atento a lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 31 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**III. De la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.** De conformidad con el artículo 48, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es atribución de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación proponer, al Consejo General, las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos sobre igualdad de género y no discriminación.

**IV. Principio constitucional.** El artículo1ºde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales; que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo cual la autoridad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la ley.

**V. Del Pacto Internacional.** En términos de los artículos 3 y 25 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto y que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, de los derechos y oportunidades de participar de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto libre y secreto que garantice la libre expresión de los electores; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

**VI. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. De conformidad con lo dispuesto en los los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen que todas las personas son iguales ante la ley.  En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, así mismo que los ciudadanos y ciudadanas deben de gozar de los derechos: de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**VII. De la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.** Los Estados tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, así como las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país, en términos de los artículos 3 y 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

**VIII. De la Ley General para la Igualdad.** De conformidad con el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, determina que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y desarrollarán acciones para promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

**IX. De la Ley General de Acceso.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 48 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano y que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

**X. Del proyecto de Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Sancionar la Violencia.** Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, las obligaciones constitucionales que tiene esta autoridad electoral, ycon el propósito de contribuir a garantizar una cultura organizacional que permita mantener relaciones laborales respetuosas de la dignidad humana y un clima de respeto y seguridad para el desarrollo de las funciones del personal de las áreas ejecutivas y técnicas este organismo electoral, propone al Consejo General la implementación y ejecución del Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Sancionar la Violencia Laboral y Discriminación en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto en el marco convencional y legal expuesto, y por los artículos 1º, 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III, IV y VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1, y 136 del Código Electoral del Estado de Jalisco; esta Comisión propone el siguiente

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se aprueba en lo general el proyecto de Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Sancionar la Violencia Laboral y Discriminación en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en su oportunidad y, derivado de las observaciones que, en su caso, puedan formularse, se comunique el contenido del presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General de este Instituto.

**Por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación**

**Guadalajara, Jalisco a 22 de septiembre de 2020**

|  |  |
| --- | --- |
| **Erika Cecilia Ruvalcaba Corral**  **Consejera electoral presidenta** | |
| **Miguel Godínez Terríquez**  **Consejero electoral integrante** | **Griselda Beatriz Rangel Juárez**  **Consejera electoral integrante** |
| **Luis Alfonso Campos Guzmán**  **Secretario Técnico** | |
| La presente foja corresponde al **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PROTOCOLO PARA PREVENIR, DETECTAR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA LABORAL Y DISCRIMINACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2020.------- | |

1. El acuerdo se publicó el 30 de enero de 2016, en el periódico oficial “EL Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-30-16-iv.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. El acuerdo se publicó el 17 de octubre de 2017, en el periódico oficial “EL Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-17-17-iv.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. El acuerdo se publicó el 24 de octubre de 2019, en el periódico oficial “EL Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-24-19-iii\_ok\_web.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. El contenido de los decretos se puede consultar en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-01-20-bis.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. El acuerdo se publicó el 18 de julio de 2020, en el periódico oficial “EL Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-18-20-iii.pdf [↑](#footnote-ref-5)